



## REGISTROS GENEALOGICOS

*Transferencias - De acuerdo a decisión de Directiva (Acta 2760) se dispone que la persona habilitada para iniciar el trámite de transferencia de propiedad de un reproductor inscripto es el propietario del animal, por lo tanto será a su nombre la emisión de la factura. La única excepción es en el caso de remates mediante el sistema de consignación, debiendo el escritorio rural responsable acreditar tal consignación, en cuyo caso podrá solicitar el inicio del trámite y como tal será receptor de la factura. La transferencia queda efectiva a partir del pago de la factura la cual, una vez emitida, tiene 30 días de plazo para el pago.*